

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Abril 17 de 2024.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto N.º 0367  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00179-00  
Dte: Luis Idelmer Torres Castañeda  
Ddo: Libardo Castañeda López

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el señor Luis Idelmer Torres Castañeda actuando en calidad de endosatario del señor Julián Emilio Parra Montoya, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Libardo Castañeda López, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.271.804, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagare N° P-75171961 con fecha de creación 7 de agosto de 2004 y fecha de vencimiento del 07 de agosto de 2021), el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Respecto a los intereses moratorios, necesario señalar que los mismo se decretaran desde la fecha de notificación del presente proveído al demandado, en el entendido que no obra en el expediente constancia de notificación del endoso al deudor, ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 423 del Código General del Proceso, establece que: "La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación."

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del endosatario señor LUIS IDELMER TORRES CASTAÑEDA portador de la Cedula de ciudadanía No. 6.432.863 y en contra del señor LIBARDO CASTAÑEDA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.271.804, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por el capital, contenido en el Pagare N° P-75171961 con fecha de creación 7 de agosto de 2004 y fecha de vencimiento del 07 de agosto de 2021.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados de acuerdo a lo consagrado en el artículo 423 del Código General del Proceso, es decir, a partir de la notificación del presente proveído al demandado, los cuales se liquidaran de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

**SEGUNDO:** Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

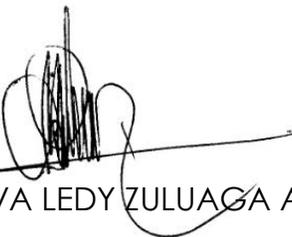
**TERCERO: Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso; enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

**QUINTO: Reconocer** personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderada del endosatario; a la Dra. LAURA MARCELA VERGARA GARCIA, identificada con la C.C N° 1.113.692.206 y Tarjeta Profesional N° 362.274 del C.S. de la J.

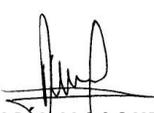
Notifíquese;

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 051 de hoy dos (2) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3584d9f8750e0e6ef4c51c90b7aee2e6ce7f3cbb075f642a6bd15e673c85fc0**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**